

ACUERDO MINISTERIAL NO. 0010

EL MINISTRO DE AGRICULTURA, GANADERÍA Y PESCA

CONSIDERANDO:

Que el artículo 82 de la Constitución de la República del Ecuador, prevé: *“El derecho a la seguridad jurídica se fundamenta en el respeto a la Constitución y en la existencia de normas jurídicas previas, claras, públicas y aplicadas por las autoridades competentes”*;

Que el numeral 1 del artículo 154 de la Constitución de la República del Ecuador, señala que son atribuciones de las ministras y ministros de Estado: *“1. Ejercer la rectoría de las políticas públicas del área a su cargo y expedir los acuerdos y resoluciones administrativas que requiera su gestión”*;

Que el artículo 226 de la Constitución de la República del Ecuador, dispone: *“Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución.”*;

Que el artículo 281 de la Constitución de la República del Ecuador, preceptúa: *“La soberanía alimentaria constituye un objetivo estratégico y una obligación del Estado para garantizar que las personas, comunidades, pueblos y nacionalidades alcancen la autosuficiencia de alimentos sanos y culturalmente apropiado de forma permanente”. Para ello, será responsabilidad del Estado, entre otras: “11. Generar sistemas justos y solidarios de distribución y comercialización de alimentos. Impedir prácticas monopólicas y cualquier tipo de especulación con productos alimenticios (...) 14. Adquirir alimentos y materias primas para programas sociales y alimenticios, prioritariamente a redes asociativas de pequeños productores y productoras.”*;

Que el artículo 304 de la Constitución de la República del Ecuador, determina como objetivos de la política comercial, entre otros, los siguientes: *“1. Desarrollar, fortalecer y dinamizar los mercados internos a partir del objetivo estratégico establecido en el Plan Nacional de Desarrollo; (...) 3. Fortalecer el aparato productivo y la producción nacionales; (...) 4. Contribuir a que se garanticen la soberanía alimentaria y energética, y se reduzcan las desigualdades internas; y se reduzcan las desigualdades internas. 5. Impulsar el desarrollo de las economías de escala y del comercio justo (...)”*;

Que los numerales 1 y 4 del artículo 334 de la Constitución de la República del Ecuador, establecen: *“El Estado promoverá el acceso equitativo a los factores de producción, para lo cual le corresponderá: 1. Evitar la concentración o acaparamiento de factores y recursos productivos, promover su redistribución y eliminar privilegios o desigualdades en el acceso de ellos. (...) 4. Desarrollar políticas de fomento a la producción nacional en todos los sectores, en especial para garantizar la soberanía alimentaria (...)”*;

Que el artículo 335 de la Constitución de la República, prescribe: *“El Estado regulará, controlará e intervendrá, cuando sea necesario en los intercambios y transacciones económicas (...)”*;

Que el artículo 337 de la Constitución de la República del Ecuador, dispone: *“El Estado promoverá el desarrollo de infraestructura para el acopio, transformación, transporte y comercialización de productos para la satisfacción de las necesidades básicas internas, así como para asegurar la participación de la economía ecuatoriana en el contexto regional y mundial a partir de una visión estratégica”*;

Que el artículo 67 del Código Orgánico Administrativo, prevé: *“El ejercicio de las competencias asignadas a los órganos o entidades administrativos incluye, no solo lo expresamente definido en la ley, sino todo*

aquello que sea necesario para el cumplimiento de sus funciones. // Si en aplicación de esta regla existe conflicto de competencias, se resolverá de conformidad con lo dispuesto en este Código.”;

Que el artículo 68 del Código Orgánico Administrativo, determina: *“La competencia es irrenunciable y se ejerce por los órganos o entidades señalados en el ordenamiento jurídico, salvo los casos de delegación, avocación, suplencia, subrogación, descentralización y desconcentración cuando se efectúen en los términos previstos en la ley.”;*

Que el artículo 69 del Código Orgánico Administrativo, establece: *“El ejercicio de las competencias asignadas a los órganos o entidades administrativos incluye, no solo lo expresamente definido en la ley, sino todo aquello que sea necesario para el cumplimiento de sus funciones”.*

Que el artículo 3 de la Ley para Prevenir y Reducir la Pérdida y el Desperdicio de Alimentos prevé como una de sus finalidades: *“(…) prevenir y reducir la pérdida y el desperdicio de alimentos a través de la generación y promoción de hábitos que procuren el uso racional de los alimentos, por parte de los actores de la cadena de suministros de alimentos, impidiendo la descomposición o vencimiento de los mismos, viabilizando y garantizando alimentos aptos para el consumo humano para las personas en situación de vulnerabilidad alimentaria mediante el proceso de donación”;*

Que mediante Decreto Ejecutivo Nro. 596 de 11 de abril de 2025, el Presidente Constitucional de la República, Daniel Noboa Azín, decretó: *“Artículo 1.- El Ministerio de Agricultura y Ganadería tendrá competencia para la compra, venta y/o almacenamiento de maíz y arroz, con el fin de impulsar y fortalecer el comercio justo para reducir las distorsiones de la intermediación y evitar especulación de precios (...);”*

Que a través del artículo 1 del Decreto Ejecutivo Nro. 60 de 24 de julio de 2025, el Presidente Constitucional de la República, Daniel Noboa Azín, dispuso que: *“(…) 1.- El Viceministerio de Acuicultura y Pesca se fusiona al Ministerio de Agricultura y Ganadería (...);”*; y, posteriormente, a través del artículo 2 del Decreto Ejecutivo Nro. 99 de 14 de agosto de 2025, dictaminó: *“Trasládese únicamente el Viceministerio de acuicultura y Pesca del Ministerio de Producción, Comercio Exterior, Inversiones y Pesca, a través de fusión por absorción, al Ministerio de Agricultura y Ganadería, integrándose dentro de su estructura orgánica como parte del Ministerio de Agricultura y Ganadería, para el ejercicio de las competencias, atribuciones y funciones, que le sean asignadas, debiendo garantizarse para ello la desconcentración de los procesos sustantivos, conforme se determine en la fase de implementación de la reforma institucional”;*

Que mediante Decreto Ejecutivo Nro. 225 de 18 de noviembre de 2025, el Presidente Constitucional de la República, Daniel Noboa Azín, en su artículo 2, resolvió: *“Designar al señor Juan Carlos Vega Malo como Ministro de Agricultura, Ganadería y Pesca”;*

Que a través del Decreto Ejecutivo Nro. 307 de 13 de febrero de 2026, el señor Presidente Constitucional de la República, Daniel Noboa Azín, resolvió en su artículo 1: *“El Ministerio de Agricultura, Ganadería y Pesca tendrá competencia para la compra, venta y/o almacenamiento de maíz y arroz, con el fin de impulsar y fortalecer el comercio justo, para reducir las distorsiones de la intermediación y evitar especulación de precios (...).”*. Además, en su Disposición General Primera determinó: *“(…) El Ministerio de Agricultura, Ganadería y Pesca, queda facultado para realizar procesos de donación de arroz y/o maíz, a favor de entidades del sector público o instituciones privadas sin fines de lucro que ejecuten programas, proyectos o servicios vinculados a la atención de grupos de atención prioritaria, inclusión social, educación, salud y asistencia humanitaria. Así como también en casos de emergencias, situaciones de conmoción interna, desastres naturales o crisis alimentaria (...);”*

Que la Disposición Derogatoria Única del Decreto Ejecutivo Nro. 307 de 13 de febrero de 2026, determinó *“Deróguese el Decreto Ejecutivo No. 596, de 11 de abril de 2025”;*

Que el ítem 1.1.1.1 del artículo 10 de la Reforma al Estatuto Orgánico del Ministerio de Agricultura y Ganadería, expedido mediante Acuerdo Ministerial Nro. 030 de 31 de marzo de

2025, contempla entre las atribuciones y responsabilidades del Ministro: “(...) c) Expedir los acuerdos y resoluciones administrativas que requieran su gestión; (...)”. Y, el ítem 1.2.1.1.3 contempla como misión y atribución de el/la Subsecretario/a de Información y Fomento de Comercialización Agropecuaria respectivamente, las siguientes: “(...) Coordinar y establecer los procesos de obtención de información agropecuaria oportuna y consistente; así como el fomento de comercialización agropecuaria, en el ámbito nacional como internacional // (...) qq) Ejercer las demás atribuciones y responsabilidades que le sean asignadas por la autoridad competente.”;

Que mediante Acuerdo Ministerial Nro. 034 de 16 de abril de 2025, la máxima autoridad de esta Cartera de Estado, decidió en el artículo 1, lo siguiente: “Encárguese al titular de la Subsecretaría de Comercialización Agropecuaria, o quien haga sus veces, la ejecución de lo dispuesto en el Decreto Ejecutivo Nro. 596 de 11 de abril de 2025, para lo cual, se le delega la competencia para expedir los instrumentos técnicos y normativos que sean necesarios”;

Que mediante memorando Nro. MAGP-SIFCA-2026-0234-M, la Subsecretaria de Información y Fomento de Comercialización Agropecuaria, remitió el informe técnico, ambos de fecha 25 de febrero de 2026, el cual cuenta con la aprobación de la referida Subsecretaria, y con la revisión y suscripción del Director de Estudios de Comercialización Agropecuaria, Director de Acceso a Mercados y Gestión del Comercio Agropecuario, encargado, Director de Análisis de Información Agropecuaria y Director de Generación de Datos Agropecuarios; mediante el cual, recomienda: “(...) Expedir un nuevo Acuerdo Ministerial que asigne formalmente al titular de la Subsecretaría de Información y Fomento de Comercialización Agropecuaria las atribuciones y responsabilidades para la ejecución integral de lo dispuesto en el Decreto Ejecutivo número 307 de 13 de febrero de 2026.”; y

En ejercicio de las facultades constitucionales, legales y reglamentarias antes singularizadas y con sustento en las consideraciones expuestas,

ACUERDA:

ARTÍCULO 1.- Asignar la atribución y responsabilidad al titular de la Subsecretaría de Información y Fomento de Comercialización Agropecuaria, o quien haga sus veces, la compra – venta y/o almacenamiento de maíz y arroz, en el marco de la ejecución e implementación de lo dispuesto en el Decreto Ejecutivo Nro. 307 de 13 de febrero de 2026.

ARTÍCULO 2.- Se encuentra facultado/a quien ejerza la titularidad de la Subsecretaría de Información y Fomento de Comercialización Agropecuaria para expedir los instrumentos técnicos y toda la normativa secundaria que resulte necesaria para su integral cumplimiento. Coordinará, articulará y ejecutará las acciones que correspondan con las distintas unidades administrativas del Ministerio de Agricultura, Ganadería y Pesca, así como con las demás entidades públicas o privadas que fueren pertinentes, a fin de garantizar la correcta y oportuna ejecución del citado Decreto Ejecutivo.

ARTÍCULO 3.- La/el titular de la Subsecretaría de Información y Fomento de Comercialización Agropecuaria, o quien haga sus veces, a más de las atribuciones y responsabilidades contempladas en la Reforma al Estatuto Orgánico del Ministerio de Agricultura y Ganadería, con base en esta asignación, cumplirá las siguientes responsabilidades y funciones:

- a) Generar procesos, procedimientos y mecanismos orientados a la creación de un sistema de reservas estratégicas y su fortalecimiento, infraestructura de acopio, protección de los productores directos, así como a la implementación de mecanismos para actuar frente a emergencias agroalimentarias.

- b) Coordinar las acciones necesarias para que la compra de maíz y/o arroz que se realice por parte del Ministerio de Agricultura, Ganadería y Pesca sea en observancia de la normativa aplicable.
- c) Realizar la planificación de compra anual de conformidad con lo dispuesto en el artículo 4 y la Disposición General Tercera del Decreto Ejecutivo Nro. 307.
- d) Coordinar las acciones necesarias para que la venta de maíz y/o arroz se realice a precios competitivos y acorde a las condiciones del mercado, con sustento en los estudios e informes técnicos que elaborará la Subsecretaría de Información y Fomento de Comercialización Agropecuaria, mediante los cuales se determinarán los costos y precios aplicables; no obstante, la venta podrá realizarse aun cuando dichos valores sean inferiores al precio de adquisición, siempre que se cumplan de manera estricta los criterios de eficiencia, racionalidad económica, interés público y soberanía alimentaria previstos en el Decreto Ejecutivo Nro. 307.
- e) Coordinar con las entidades y autoridades competentes las acciones necesarias para impedir actos y hechos de contrabando, especulación, acaparamiento y/o adulteración de maíz y arroz, en cualquiera de sus fases de comercialización.
- f) Coordinar y gestionar las acciones necesarias para los procesos de donación de arroz y/o maíz, de conformidad a lo previsto en el Decreto Ejecutivo Nro. 307.
- g) Desarrollar mecanismos para fomentar la figura de agricultura por contrato.
- h) Desarrollar mecanismos de comercialización de la gramínea.

ARTÍCULO 4.- Para los procesos de compras públicas que se requiera en la ejecución del Decreto Ejecutivo Nro. 307 de 13 de febrero de 2026, se faculta al titular de la Subsecretaría de Información y Fomento de Comercialización Agropecuaria, o quien haga sus veces, la potestad para realizar las siguientes actuaciones: i) autorizar el gasto correspondiente; ii) iniciar el proceso de contratación; iii) aprobar y/o modificar los pliegos; iv) designar los integrantes que conformarán la Comisión Técnica o designar al delegado a calificar, de ser el caso; v) cancelar, declarar desierto, archivar o reaperturar el proceso de contratación pública; vi) adjudicar el proceso de contratación, suscribir el contrato y sus instrumentos complementarios y/o modificatorios; vii) nombrar administradores de contratos; y viii) cumplir con las demás actividades de las fases preparatoria, precontractual, contractual, y de seguimiento establecidos en la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, su Reglamento General y demás normativa vigente, para lo cual, gestionará, expedirá y suscribirá todo acto administrativo o documento que sea necesario.

ARTÍCULO 5.- El titular de la Subsecretaría de Información y Fomento de Comercialización Agropecuaria, o quien haga sus veces, tiene la facultad para celebrar contratos de arrendamiento, comodato, concesión de uso, estructuración fiduciaria, asociación o cualquier otra figura, para utilizar y/o gestionar silos, bodegas o espacios de almacenamiento de los granos que cumplan con las medidas fitosanitarias y de óptima conservación; así como contratar servicios de transporte o cualquier otro bien o servicio accesorio que se requiera para el cumplimiento de lo dispuesto en el Decreto Ejecutivo Nro. 307 de 13 de febrero de 2026, conforme la normativa aplicable.

ARTÍCULO 6.- En virtud del presente instrumento, será jurídicamente responsable por sus actos u omisiones realizados en la ejecución del presente Acuerdo Ministerial, y deberá informar mensualmente al titular de esta Cartera de Estado sobre las actuaciones administrativas ejecutadas con base en este instrumento, para lo cual, emitirá informes donde se detalle el alcance y resultados de su gestión.

DISPOSICIONES GENERALES

PRIMERA.- Se dispone a todas las unidades administrativas adjetivas y sustantivas a nivel central y desconcentrado que, con base en sus atribuciones y responsabilidades estatutarias, proporcionen los insumos técnicos necesarios cuando así lo requiera la persona titular de la Subsecretaría de Información y Fomento de Comercialización Agropecuaria o quien haga sus veces.

SEGUNDA.- Encárguese a la Dirección de Gestión Documental y Archivo, el registro, publicación y archivo del presente instrumento; así como su socialización y notificación a la(s) unidad(es) y entidad(es) que corresponda(n), de conformidad con las atribuciones y responsabilidades constantes en el numeral 1.3.2.1.4 del artículo 10 de la Reforma al Estatuto Orgánico del Ministerio de Agricultura y Ganadería.

DISPOSICIONES TRANSITORIAS

PRIMERA.- Las actuaciones, procedimientos, procesos y demás actos administrativos iniciados o ejecutados por esta Cartera de Estado, continuarán sustanciándose y resolviéndose conforme a las disposiciones, reglas y condiciones establecidas con las que hubieren iniciado, así como los actos administrativos, técnicos y contractuales emitidos, garantizando en todo momento los principios de seguridad jurídica, legalidad y confianza legítima.

SEGUNDA.- La Subsecretaría de Información y Fomento de Comercialización Agropecuaria, dentro del término máximo de dos (2) días, contados desde la entrada en vigencia del presente instrumento, emitirá la normativa secundaria destinada a regular las condiciones aplicables a los procesos de donación de gramíneas a cargo, incluyendo tanto la gramínea previamente adquirida como aquella que se adquiera con posterioridad, en observancia de lo dispuesto en la Disposición General Primera y en la Disposición Transitoria Única del Decreto Ejecutivo Nro. 307 de 13 de febrero de 2026.

DISPOSICIÓN DEROGATORIA

ÚNICA.- Deróguese el Acuerdo Ministerial Nro. 034 de 16 de abril de 2025.

DISPOSICIÓN FINAL

ÚNICA.- El presente Acuerdo Ministerial entrará en vigencia desde la fecha de su suscripción, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

COMUNÍQUESE Y PUBLÍQUESE.-

Dado en la ciudad de Quito, Distrito Metropolitano, a los 27 días del mes de febrero del 2026.

Juan Carlos Vega Malo
MINISTRO DE AGRICULTURA, GANADERÍA Y PESCA